

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### CIRCULAR

#### Elección de Senadores.

Para el mejor cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1877, respecto a la elección de Senadores del Reino, que habrá de tener lugar el 23 del corriente mes, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, se fija a continuación el indicador de las operaciones que determina dicha Ley, que se hayan omitido en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23 de Marzo próximo pasado.

1.º Sábado 15 de Abril, tendrá lugar en cada pueblo la elección de compromisarios que han de concurrir a esta Corte (Diputación provincial) para verificar la referida elección (art. 30).

2.º Cada distrito elegirá, por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley, un número de compromisarios igual a la sexta parte de los Concejales, si bien los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue a seis, elegirán un compromisario, y sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir, debiendo tenerse en cuenta los artículos 32, 33 y demás concordantes de dicha Ley, y según el 35, se entregará a cada uno de los compromisarios elegidos una copia del acta, autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretarios, para que les sirva de credencial; otra se remitirá a este Gobierno, y la otra a la Diputación provincial; y

3.º Las demás operaciones, estando ellas determinadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, del 23 de Marzo último, y rectificadas los errores que contiene en el del

25 del mismo mes, huelga repetirlos en éste, y tan sólo espero que los señores Alcaldes, por el conducto más rápido y la forma prevenida en la circular publicada en dicho periódico oficial del 3, núm. 80, me comuniquen el resultado de la elección de compromisarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy particularmente de los Ayuntamientos de la provincia, mayores contribuyentes y demás efectos prevenidos por la Ley.

Madrid, 11 de Abril de 1916.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas; y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que queden en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licen-

ciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el

cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cincuenta céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.º

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.º

Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.º

Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.º

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.º

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.º

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.º

Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha Ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.º

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.º

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las Empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de

Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que los haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.

El Director general,  
Manuel de la Barrera-Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes

penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quienes de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo preciso 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de Abril de 1916.

El Director general,  
M. de la Barrera.

## Diputación provincial

Sesión de 23 de Octubre de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Bergia dice que, reconociendo la Diputación, ya antes de que el autor de la obra solicitase la adquisición de cierto número de ejemplares, la importancia de la misma, acordó adquirir dos ejemplares que figuran en la Biblioteca provincial, estando, por tanto, de antemano atendido el deseo expuesto por el Sr. Llasera.

El Sr. Llasera manifiesta que su petición no tenía otro objeto que el de que figurase la obra en la Biblioteca, dándose por satisfecho, por tanto, con las manifestaciones del Sr. Bergia.

Es aprobado el dictamen, con el voto en contra de los Sres. Zambrana y Fernández Fuentes.

(Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, D. Arturo Soria.)

Dada cuenta de la relación de acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el período comprendido desde 19 de Julio hasta 30 de Septiembre últimos, fueron confirmados los siguientes (después de manifestar el señor Presidente que se comendaría por la de personal, dada la proximidad del período electoral; advirtiendo quedarían sobre la mesa todos los que hubieran de ser discutidos):

Desestimar las instancias de D. Pedro Pleazo Peral, D. José Romero Gómez y don Julián Lazareno Gil, solicitando se les nombre Oficiales de la última categoría del Cuerpo Administrativo provincial.

Idem la ídem de D. Teodoro Leal y siete señores más, opositores a las plazas de Médicos supernumerarios últimamente verificadas, solicitando se les reconozca el mismo derecho que a los Sres. Jiménez y Castillo para ocupar las vacantes de Médicos supernumerarios que en lo sucesivo vayan produciéndose.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, para que atienda al restablecimiento de su salud, al Farmacéutico de guardia D. Modesto Maestre Ibáñez.

Desestimar la instancia de los Ayudantes de Inspector del Hospicio en súplica de que se les adjudique en propiedad los mencionados cargos.

Disponer que los Alumnos internos interinos no pueden percibir más haber que el correspondiente a los Alumnos de tercera clase a que substituyan, quedando a favor de la Diputación la diferencia que resulte.

Idem se indique al señor Decano del Cuerpo Médico la conveniencia y necesidad de que prepare y remita los antecedentes precisos para la convocatoria de oposición para cubrir plazas de Alumnos internos supernumerarios.

Nombrar Alumno interno interino, con el núm. 59, a D. Antonio Roldán, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias.

Quedar enterada de la licencia de quince días concedida por el señor Vicepresidente al Revisor de carnes D. Enrique Pérez Beltrán, disponiendo le substituya durante su ausencia el Veterinario provincial D. Bernardo Butragueño.

Idem ídem y prestar su conformidad al correctivo de cinco días de suspensión de haber, impuesto por el señor Diputado Visitador del Hospital provincial al Ordenanza de aquel Establecimiento D. Manuel de la Pompa, por faltas de consideración para con el público que asiste a las consultas.

Conceder treinta días de licencia por enfermo al Arquitecto Jefe D. Felipe López Martín.

Desestimar la instancia de D. Nicolás Orcajada solicitando se le nombre Peón caminero de la provincia.

Admitir las dimisiones presentadas por los Alumnos internos de Medicina D. Elías Gil, D. Vicente Criado y D. Emilio Meseguer.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de la de segunda D. José Luis Espinosa; a segunda clase, con 547,50 pesetas, a los tres primeros de tercera D. Manuel Bravo, D. Francisco Castejón y D. Pedro Ruipérez; a tercera, con 365 pesetas, a los siete primeros supernumerarios D. Manuel Rodero, D. Norberto Pérez, D. Francisco Izquierdo, D. Antonio González, D. José Barrio, D. José Valcárcel y D. Eloy Sánchez.

Nombrar Alumno interno interino, con el núm. 60, a D. Victoriano Castellano Pedra, siempre que reúna la condiciones necesarias para el ejercicio de su cargo.

Remitir al Tribunal calificador los expedientes de los doce opositores a la plaza de Farmacéutico de guardia de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio participando haber sido designados por el señor Visitador para el cargo de Ayudante de Inspector de aquel Establecimiento los acogidos del mismo Florencio Yagüe y Esteban Carro, en las vacantes por pasar al Ejército de Federico Sobrevilla y Antonio de la Oliva.

Idem ídem, con sentimiento, del oficio del Interventor del Asilo de las Mercedes dando cuenta del fallecimiento del Director de aquel Establecimiento D. Florencio Alonso Palomaque; nombrando a D. Higinio La Casa para que ocupe la vacante, y disponiendo que en forma reglamentaria se preparen los antecedentes para proveer las resultas de la vacante.

Anunciar concurso reglamentario por término de ocho días para la provisión, en turno de méritos, de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por defunción de D. Florencio Alonso y las resultas que en las clases de la de primeros, segundos y terceros, dotadas con 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, a las que podrán aspirar los de las categorías inferiores inmediatas.

Reponer en el cargo de Alumno interno de tercera clase a D. Antonio Serra Quesada, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento.

Desestimar la instancia de D. Esteban Espinosa, ofreciéndose a reparar gratuitamente los desperfectos que sufran las máquinas de coser existentes en los Establecimientos de Beneficencia.

Admitir la dimisión presentada por el Peón caminero de carreteras provinciales Pedro González.

Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación su cesantía, del Alumno interno interino D. Antonio Palau, por incumplimiento de su deber.

Conferir al Procurador D. Eduardo Morales poder especial para presentar la querrela en contra del Sr. Crisol y otros, por injurias al Vicepresidente de la Comisión provincial, Sr. Soria.

Conceder a D. Tomás Mazzantini una prórroga de treinta días para tomar posesión del cargo de Sobrestante de carreteras provinciales.

Admitir la dimisión presentada por el Peón caminero de carreteras provinciales D. Félix de Lama.

Idem ídem por el Alumno interno de primera clase de Medicina D. Rafael Sánchez Fernández.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a primera y segunda clase a D. José de la Huerta y don Antonio Querada.

Desestimar la instancia de D. Pedro Villa solicitando se le nombre Peón caminero de carretera provinciales.

Designar a los Oficiales de la clase de primeros D. Leandro Robles, D. Manuel Laurel y D. Valentín Rivera para desempeñar las Jefaturas de la Sección de Beneficencia, Intervención del Hospital provincial y Reclutamiento, respectivamente.

Idem Guardas-Serenos del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 340 pesetas, a los Sres. D. Juan Rojo Pardo y D. Pedro Boto Riesco.

Dar las gracias a los señores testamentarios de Doña Mamerta García por el donativo de 50 pesetas hecho al Hospital provincial.

Quedar enterada, con sentimiento, del suicidio de la enferma Gregoria San José, realizado en el Hospital provincial el día 16 del corriente.

Quedar enterada del fallecimiento de la señora Superiora de la Inclusa Sor Francisca Sanz, y disponer:

1.º Que conste en acta el profundo pesar de la Corporación por tan sensible e irreparable pérdida.

2.º Que se comunique esta manifestación de duelo a la Comunidad de las Hijas de la Caridad.

3.º Que la Corporación asista al entierro bajo mazas y con insignias, tributando al cadáver de Sor Francisca Sanz los mismos honores que se tributaron a la Superiora del Hospital provincial Sor Francisca Larequi; y

4.º Que los gastos de entierro y funeral se satisfagan con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

Desestimar la instancia de D. Luis Serrano López ofreciendo los aparatos «Kustos», extintores de incendios, para su aplicación en los Establecimientos provinciales, en atención a que en el presupuesto vigente no existe crédito para este servicio.

Disponer que con cargo al capítulo IX del presupuesto vigente, y sin perjuicio de que, si la resolución del recurso pendiente fuese favorable, pedir la devolución de las cantidades satisfechas, se proceda al pago de la cantidad de 6.708,07 pesetas, a que asciende la liquidación girada por la Administración de Contribuciones, según los recibos presentados por el Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, correspondiente a los solares adquiridos por la Diputación con destino al emplazamiento del edificio para el nuevo Hospicio.

Contestar a un oficio del Gerente de la Empresa Plaza de Toros Sr. Echevarría manifestándole que, conforme a los textos que el mismo indica y concordando lo preceptuado en el contrato de arriendo con lo dispuesto en el Reglamento de la Banda de música del Hospicio y acuerdos de la Diputación, resulta de modo claro la obligación en que se encuentra el arrendatario de pagar 75 pesetas por asistencia de la referida Banda a las becerradas, y mucho más cuando éstas se celebren de noche, con mayor molestia que las anteriormente organizadas de madrugada y a que se refiere concretamente el Reglamento.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios y rogar al señor Gobernador disponga el traslado de los niños Eduardo Corrales Vázquez y Florián Pérez Torralbo para que de ellos se hagan cargo sus familias.

Quedar enterada de un oficio de la Contaduría y disponer se den las gracias a don Luis Guinea, como albacea testamentario de doña Ramona Alvarez y Alvarez, por el donativo de 996,96 pesetas, como legado al Hospital Provincial, e igual cantidad para el de San Juan de Dios, Inclusa y Colegio de la Paz y Hospicio.

Disponer se den las gracias a D. Adolfo Fernández, que ha entregado en los fondos provinciales, y en cumplimiento de la voluntad de la finada doña María Moreno y Portillo, la cantidad de 100 pesetas como donativo a favor del Hospital Provincial y otras 100 pesetas para el de San Juan de Dios.

Disponer se manifieste al Decano del

Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial que los Profesores de la misma que concurren a la Plaza de Toros en las fiestas que organiza la Empresa, prestarán sus servicios única y exclusivamente en el recinto de la Enfermería, donde precisamente han de ser conducidos los que requieren auxilio médico.

Quedar enterada y conforme con el oficio de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 26 del citado mes, puesto que se justifica que se ha reintegrado a la Diputación de los recargos del 4 por 100 pagados en 1906 por el ensanche, y que se reclamaban por esta Corporación a aquella Administración.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento de la Hermana de la Caridad Sor Ignacia Alberdi, que prestaba servicio en el Hospital provincial.

Autorizar los gastos necesarios para que las Hijas de la Caridad de la Casa de Maternidad, Sor Socorro Vázquez y Sor Florencia Ferranz, puedan hacer uso de las aguas medicinales de Cestona, con cargo a la consignación autorizada en el presupuesto vigente, con el voto en contra del señor García Albertos.

Denegar a D. José Zorrilla y Monasterio la petición que como mandatario de la Empresa Plaza de Toros de Madrid formula en súplica de que se le expida certificación literal del contenido de las cuartillas taquígrafas tomadas en la sesión celebrada por la Diputación provincial de 17 de Julio último, por no referirse la petición a ningún documento oficial, del cual puede pedirse copia autorizada o certificación.

Autorizar los gastos necesarios para que las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, Sor Martina Ongay y Sor Isidora Nuin, puedan hacer uso de las aguas medicinales de Cestona, con cargo a la consignación autorizada en el presupuesto vigente, con el voto en contra del Sr. García Albertos.

Resolver un oficio de la Dirección del Hospicio en reclamación de cantidades por asistencia de la Banda de Música a las corridas nocturnas, en el sentido de solicitar informe del Cuerpo de Letrados, en el preciso término de ocho días, sobre los procedimientos que deben seguirse para hacer efectivo de la Empresa de la Plaza de Toros el descubierto, sin perjuicio de requerir nuevamente al Gerente Sr. Echevarría para que lo satisfaga sin demora; previniéndole que, de no hacerlo, se incoará el procedimiento a que haya lugar en derecho.

Quedar enterada y disponer se dé cuenta a la Diputación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente, por la cual se concede la autorización solicitada para realizar, dentro del presupuesto aprobado de pesetas 31.651, y por el sistema de administración, las obras que son necesarias en el edificio denominado Casa Negra, que el Ayuntamiento de Aranjuez ha ofrecido a la Diputación para la instalación provisional del Hospicio, así como la excepción de concurso necesario para celebrar contrato de arriendo con doña Visitación Paul Izquierdo en 2.880 pesetas anuales de la casa contigua al edificio de Pontejos, que es necesaria para completar la instalación del mencionado Hospicio.

Disponer en el expediente sobre reconocimiento de la Plaza de Toros practicado el 22 de Enero último, se requiera al Gerente, D. Julián Echevarría, a fin de que, en un plazo de quince días, ejecute todas las obras que son de su cuenta; apercibiéndole que

de no hacerlas se realizarán con cargo a la fianza.

Idem, en vista del informe del Letrado Sr. Olózaga y de una comunicación del Director del Hospicio de la que resulta que el arrendatario de la Plaza de Toros ha satisfecho íntegramente la cantidad de 825 pesetas, importe de sus descubiertos por honorarios de asistencia de la Banda de música a las corridas nocturnas, se unan estos antecedentes al expediente respectivo para que sirvan de precedente en cuestiones futuras y que se dé por terminada la cuestión que con este motivo se suscitó.

Contestar a un oficio de la Alcaldía de Aranjuez en que interesa autorización para consignar en la Caja de aquel Ayuntamiento el depósito exigido para el concurso anunciado sobre ejecución de obras en la Casa Negra, en el sentido de que no ha lugar a la modificación que se indica, puesto que la fianza ha de consignarse en los cinco días posteriores a la adjudicación de las obras.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección del Hospicio dando cuenta del hundimiento ocurrido en la cocina general del Establecimiento, así como de las medidas adoptadas para la seguridad de las personas.

Que para llevar a efecto lo resuelto por la Diputación se autorice al Excelentísimo señor Presidente para contratar con doña Visitación Paúl el arrendamiento en Aranjuez de la finca de su propiedad que se destina a servicios del Hospicio provincial.

(Continuará.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 693.854, de pesetas nominales 5.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 14 de Marzo de 1911, a favor de Don Ildefonso Farfante y Lima, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—226.)

## Agencia ejecutiva municipal

Cuarta zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo de la cuarta zona municipal de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 5, 7 y 8 de Abril del año actual, se han dictado providencias por el Excmo. Sr. Alcalde de-

clarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios de Inquilinato, del primer trimestre de 1916; Bebidas espirituosas, del primer trimestre de 1916; Solares sin edificar, del primer trimestre de 1916; Toldos y Cortinas, de 1915; Carruajes de lujo, del primer trimestre de 1916; Vallas, del primer trimestre de 1916; 10 por 100 de espectáculos del año 1916, y Anuncios del primer trimestre de 1916.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita calle de Alcalá, 133, principal derecha, de cuatro a seis tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos diez y seis

El Agente ejecutivo,  
Inocente Suárez.

(A.—227.)

### DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PÚBLICO

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico números 417.659 de entrada y 64.050 de registro, constituido en 14 de Julio de 1914 por Don Juan Casas March, como de su propiedad y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, por la suma de 834 pesetas, para garantizar las obras de reparación en el kilómetro 116 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Marzo de 1916.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.459.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha ocho de los corrientes, en los autos ejecutivos que sigue Don Francisco García Moránigo contra Doña Concepción Luque y Palma, sobre reclamación de diez mil pesetas de prin-

cipal, procedentes de un préstamo, intereses legales, costas y gastos, ha acordado se saque a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea en la cantidad de cinco mil ciento cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, la participación en nuda propiedad de trece mil seiscientos trece pesetas dos céntimos que corresponde a la demandada señora Luque en la casa situada en esta Corte con fachadas a las calles de Claudio Coello y Villanueva, haciendo esquina, señalada por aquella con el número diez y ocho, y por ésta, con el nueve; tiene la forma de un pentágono irregular que comprende un área de novecientos ochenta y tres metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, o sea doce mil seiscientos setenta pies cuadrados.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día once de Mayo próximo venidero, a las tres de su tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado; todo lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, del que un ejemplar se fijará en el sitio de costumbre y otros se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, bajo las siguientes advertencias:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Robles.

Ante mí,  
Joaquín Ferrer.

(A.—225.)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas a Doroteo Herranz del Pozo, vecino de Guadarrama, en la causa contra él instruída por el delito de hurto, bajo el número doce de mil novecientos trece, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes embargadas al procesado, sitas en término de dicha Villa de Guadarrama:

Primera.—Un huerto en el Puerto, de cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Mediodía, carretera de La Coruña; Este, Sur y Oeste, pinar. Libre de car-

gas y valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Segunda.—Otro huerto al sitio Fuente Mahillo, de treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; que linda: Norte, Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento. Libre también de cargas, y valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera.—Otro en la Fuente de la Teja, de sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; que linda: al Norte, Ayuntamiento; Este, Mariano Fernández y Baldomero García; Sur, los mismos y el Ayuntamiento, y Oeste, camino de los Molinos. Igualmente libre de cargas, y tasada en trescientas pesetas.

Cuarta.—Otro huerto en el Puerto, de veintidós áreas, ochenta centiáreas; que linda: Norte, Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Macario Izquierdo. Libre de cargas, y tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Quinta.—Quintón al sitio de los Llanos, de setenta y siete áreas y tres centiáreas, que linda: al Norte, Víctor López; Sur, camino de los Molinos; Mediodía, Manuel Bravo; y Oeste, Prado Rasó. Libre y vale en ochocientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Abril próximo, a las doce horas.

Las fincas descritas carecen de titulación y se venden sin suplirla previamente, por lo cual los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno.

En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Lorenzo del Escorial, veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Ledo. César del Pozo.

(Núm. 1.466.)

(C.—57.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por Don Juan Manuel López de María, Juez municipal de esta Villa, ha acordado se anuncie la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

El plazo de admisión de solicitudes será el de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Fuentidueña de Tajo, 27 de Marzo de 1916.

El Juez municipal,  
Juan Manuel López de María.

(Núm. 1.135.)